

**E
S
T
A
T
U
T
O
S**

**B
A
I
K
A
R
A**

**G
I
P
U
Z
K
O
A
K
O
E
U
S
K
A
L
E
S
K
O
L
A
P
U
B
L
I
K
O
A
K
O**

**I
K
A
S
L
E
N
G
U
R
A
S
O
E
N**

**F
E
D
E
R
A
Z
I
O
A**

DECLARACION PROGRAMATICA

La Federación **“BAIKARA – Gipuzkoako Euskal Eskola Publikoako Ikasleen Gurasoen Federazioa_”** acoge en su seno a las Asociaciones miembros de Madres y Padres del Alumnado de los Centros Públicos de Gipuzkoa. Nace de la fusión de las Federaciones G.I.E.G.E. y F.A.P.A.G.I. Se declara independiente de cualquier partido político, grupo o confesión religiosa y sin ánimo de lucro. Es consciente de la necesidad existente de coordinar la labor en la defensa de una Escuela Pública Vasca de calidad humana y pedagógica, sobre la base de la unión de voluntades y del respeto mutuo y libertad de todos sus participantes.

Para ello su propuesta es conseguir una Escuela Pública Euskaldun, Progresista, Innovadora, Autónoma y de Gestión democrática, que defienda la plena participación de las Madres, Padres y Tutores en todo el proceso educativo y su capacidad de decisión junto al resto de la Comunidad Educativa, en todos los temas que afectan a la educación de sus hijas e hijos, tanto didácticos como técnicos y organizativos, que posibiliten la mejora permanente de la calidad de enseñanza.

Esa participación activa y responsable, potenciará la realización de proyectos educativos y lingüísticos propios de cada Centro, prestando su apoyo al resto de Estamentos copartícipes de la Comunidad Educativa en la materialización de los mismos. Promoverá la vinculación de la escuela con el entorno social haciendo que ésta se abra a los distintos sectores sociales, culturales, etc. y de otros ámbitos territoriales con los que comparta el mismo afán de identidad educativa y cultural.

Potenciará y apoyará proyectos innovadores, estimulará la sana competencia y trabajará por el logro de medidas compensatorias que mejoren la igualdad de todo el alumnado. Así mismo, potenciará el

desarrollo y promoción de todas aquellas actividades culturales y deportivas que promuevan sus AMPAs asociadas y que estén encaminadas hacia el refuerzo de la identidad cultural, socio-lingüística, etc. potenciando una Red Pública que dé respuesta a todas las necesidades personales y sociales.

En base a ello, apoyará y defenderá la libre elección de Centro por parte de las madres y padres, y en su caso del alumnado.

Será un órgano de apoyo, relación y coordinación entre las Asociaciones que la formen.

Las Asociaciones federadas gozarán de plena autonomía en el desarrollo y organización de sus actividades.

La defensa y ejecución de los acuerdos que válidamente puedan ser adoptados por la Federación serán llevados a cabo por las Asociaciones y en cuanto a las mismas pueda concernir. El incumplimiento de dichos acuerdos será susceptible de sanción conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPITULO I. - DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 1º . - DENOMINACION

Los presentes Estatutos de la Federación sin ánimo de lucro, **"BAIKARA" –Gipuzkoako Euskal Eskola Publikoako Ikasleen Gurasoen Federazioa-** con nº de Registro FD/G/00104/2000 constituida con fecha de veinte de junio de 1998 e inscrita con fecha de 31 de enero de 2000, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha de 27 de octubre de 2001.

Dicha Federación, nacida de la fusión de las F.A.M.P.A.s G.I.E.G.E. y F.A.P.A.G.I. se registrá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Organos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las Disposiciones Reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Federación estará formada por todas las Asociaciones de Madres y Padres de los Alumnos/as que asisten a los Centros Públicos de Gipuzkoa, de carácter no Universitario y que deseen integrarse libremente en la misma, siempre que acepten los fines de la Federación y el contenido de sus Estatutos.

ARTICULO 2º. - FINES QUE SE PROPONE

"BAIKARA"- Gipuzkoako Euskal Eskola Publikoako Ikasleen Gurasoen Federazioa, además de coordinar las actividades de las

AMPAs miembros, velando por la observancia de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos Estatutos y potenciar los vínculos de unión y el desarrollo de los fines que les son propios entre las distintas asociaciones, se propone la consecución de los siguientes fines:

1.- La promoción y defensa del derecho de los Padres, Madres y Tutores del Alumnado que asisten a los Centros de Enseñanza Pública a una participación plena en el funcionamiento de éstos Centros.

2. - El lograr una enseñanza humanística y científica, de alta calidad técnica y que desarrolle un espíritu crítico libre, compensadora de desigualdades e integradora de la diversidad.

3. - Conseguir que la Escuela Pública Vasca:

- Esté enraizada culturalmente en Euskal Herria de una forma dinámica y creativa, plenamente integrada en el medio social, político y económico, activa en la recuperación de la identidad cultural: lengua, sentido histórico, etc...
- Sea gratuita, en igualdad de condiciones, financiada con fondos públicos, contemplando en ella la formación global del alumnado (entendemos gratuita, aquella que tiene presente, no únicamente la instrucción, sino todas las actividades formativas, los libros de texto, el material escolar, el servicio de comedores, transporte, etc...)
- Sea autónoma, democrática y pluralista, contemplando la participación de los padres y madres, juntamente con los demás estamentos de la Comunidad Educativa.
- Haga efectiva una igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de condicionamiento.
- Garantice la libertad de expresión en toda la Comunidad Educativa, la no discriminación por razones de económicas, jurídicas, sociales o religiosas, por razón de sexo, raza, nacimiento u otras.
- Esté dotada de instalaciones dignas y disponga, tanto de medios materiales como pedagógicos suficientes, para desarrollar con entera normalidad su actividad docente.

4. - Conseguir una escolarización obligatoria que garantice el conocimiento y uso de las dos lenguas oficiales, de forma que el alumnado pueda elegir libremente la continuidad de sus estudios en cualquiera de ellas.

5. - Exigencia de una oferta de Educación Infantil que responda a la demanda de las madres y padres. Exigir asimismo una respuesta adecuada para el alumnado tras la enseñanza obligatoria hasta su acceso al mundo laboral.

ARTICULO 3º. - ACTIVIDADES

Para la consecución de dichos fines se llevará a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a)** Participar en los organismos municipales, de circunscripción, territoriales, autonómicos, estatales y cualesquiera otros Entes en disposiciones que afecten a la Enseñanza Pública, así como en la elaboración de éstos.
- b)** Representar y defender los intereses de las Asociaciones en todo cuanto afecte al Sistema Educativo.
- c)** Potenciar y coordinar los esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas las Asociaciones, que pertenezcan a esta Federación.
- d)** Promocionar toda clase de actividades educativas sociales y culturales que sirvan para mejorar la formación cívica e intelectual de padres y madres del alumnado.
- e)** Potenciar el euskera y la cultura de Euskal Herria
- f)** Promocionar la creación de Asociaciones en todos los Centros donde no existan
- g)** Animar y promover la organización de actividades de formación para los padres y madres del alumnado, actividades extraescolares y complementarias así como servicios de apoyo de orden informativo, asistencial y jurídico.

- h) Procurar, a la vez, mediante gestiones ante los Organismos competentes y Autoridades relacionadas con la Enseñanza, la mejora y perfeccionamiento continuado del Profesorado.
- i) Quedar abierta a la integración previo acuerdo de la Asamblea General, con otras organizaciones afines, constituidas o que puedan constituirse en el futuro.
- j) Establecer conversaciones y suscribir acuerdos con todos los Estamentos de nuestro entorno socio-político, cultural y económico en todo lo concerniente a la Enseñanza Pública en general, y en particular, en todo aquello que pueda afectar a la Escuela Pública Vasca.

Y cualquier otra que sea precisa para conseguir los fines propuestos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines, así como allegar recursos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

ARTICULO 4º . - DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Federación "**BAIKARA**" estará ubicado en Donostia, barrio de Intxaurreondo en la c/Baso-Txiki, nº 36. bajo.

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Federación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTICULO 5º . - AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

ARTICULO 6º . - DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

La Federación denominada **“BAIKARA”**, **Gipuzkoako Euskal Eskola Publikoako Ikasleen Gurasoen Federazioa**, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI, y demás causas previstas por las Leyes.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7º . - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

“BAIKARA” estará regida por tres Organos de Gobierno y Administración:

- La Asamblea General.-
- La Junta Directiva.-
- La Comisión Permanente.-

ARTICULO 8º . - LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por representantes de todas las AMPAs Federadas, es el máximo Organo de representación y decisión de la Federación y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para sus AMPAs asociadas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los criterios de representatividad se aplicarán sobre la base del número de Alumnos/as de cada Centro y de acuerdo con el siguiente baremo:

Hasta 110 alumnos/as.....Dos Representantes por AMPA
de 111 a 150 alumnos/as.....Tres Representantes por AMPA
de 251 a 400 alumnos/as.....Cuatro Representantes por AMPA
de 401 a 550 alumnos/as.....Cinco Representantes por AMPA
de 551 a 700 alumnos/as.....Seis Representantes por AMPA
de 701 a 850 alumnos/as.....Siete Representantes por AMPA
de 851 a 1.000 alumnos/as.....Ocho Representantes por AMPA
más de 1.001 alumnos/as.....Nueve representantes por AMPA.

Cada representante de AMPA dispondrá de un voto

ARTICULO 9º . - ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria, al menos, una vez al año y dentro del primer trimestre del curso escolar, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Federación, el estado de cuentas e ingresos correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

ARTICULO 10º . - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificaciones y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva, así como su renovación
3. La disolución de la Federación en su caso.
4. Ratificar la alta y/o la baja de las Asociaciones que lo soliciten.
5. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
6. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las Asociaciones Federadas. A la hora de determinar el importe de estas cuotas se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - 6.1. se establece una cuota mínima a abonar de 30,05 €, que se aplicará a aquellas AMPAs que representen a Centros que presenten circunstancias especiales, siendo éstas valoradas en cada caso por la Junta Directiva, quién decidirá si procede o no la aplicación de esta cuota mínima.
 - 6.2. Se establece una cuota máxima a abonar, que será el resultado de multiplicar por mil la cuota que se establezca por alumno/a.
7. Nombramiento, si procede, de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General, se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que lo solicita el 20% de las AMPAs asociadas que, a su vez representen al veinte por ciento de los votos, indicando los motivos y los fines de la

reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) modificación estatutaria
- b) disolución de la Federación
- c) disposición y/o enajenación de bienes inmuebles
- d) solicitar la declaración de utilidad pública de la Federación
- e) cualquier otra materia que sea solicitada por quienes cumplan los mismos requisitos que constan en el primer apartado de este artículo.

La petición será dirigida por escrito a la presidencia de la Federación y esta convocará la Asamblea dentro de los 30 días siguientes a la petición. La convocatoria se hará en todos los casos por la Secretaría de la Federación.

ARTICULO 12º.- NORMAS PARA LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias de Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día y será enviada por correo a los/as Presidentes/as de las AMPAs Federadas y a nombre de éstas. En casos de urgencia y cuando la situación lo exija podrá utilizarse otro u otros medios como telefax y/o Internet. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar al menos 15 días, en la citación constará la hora de la 1ª convocatoria y la hora de la 2ª convocatoria, siendo ésta media hora después de la fijada para la 1ª convocatoria.

ARTICULO 13º . - CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella representadas, la mitad más una de las AMPAs

Federadas y que a su vez, representen como mínimo al 51% de la cuota total de representación. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de AMPAs y de porcentaje concurrentes.

Para la correcta constitución de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria deberán observarse los siguientes aspectos:

Las AMPAs asociadas remitirán a la Junta Directiva antes de cada Asamblea, una certificación indicando, además de los nombres de los/as Representantes, sus datos personales y sociales, así como el número de Votos que se atribuye a cada uno de ellos/as. La certificación irá firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a, y deberá estar debidamente sellada.

Los/as Representantes deberán pertenecer necesariamente a la AMPA a la que van a representar en las Asambleas, la cual tendrá que estar al corriente de sus obligaciones con la Federación, para poder ejercitar su derecho a voto.

ARTICULO 14º . - ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, tras un receso para acercamiento de posturas, se realizará nueva votación, y de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a. Para los acuerdos referidos al Artículo 11º, ser requerirán los 2/3 del total de la Cuota de Representación, en el momento de la votación. Cada APA tendrá el Nº de votos que tenga reconocidos en estos Estatutos.

ARTICULO 15º . - JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación. Será el encargado de velar de forma

directa y permanente acerca del cumplimiento de los fines y la buena marcha de sus intereses durante todo el ejercicio. Cumplirá y hará cumplir los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. De manera concreta, la Junta Directiva organizará las actividades previstas en el Artículo 3º de estos Estatutos.

ARTICULO 16º .- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCION

La Junta Directiva estará integrada por un total de 10 miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, cinco vocales y un/a representante de Eskola Txikiak.

Las normas básicas, por las que se regirá la elección de la nueva Junta Directiva son las siguientes:

- 1.-** Todas las AMPAs federadas tendrán derecho a proponer un candidato/a a la Junta Directiva.
- 2.-** La Junta Directiva solicitará de las AMPAs asociadas la comunicación a la Federación de sus candidatos/as, indicando en el escrito la fecha límite de admisión de éstos.
- 3.-** Las AMPAs asociadas enviarán a la Federación la propuesta mediante certificado firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y debidamente sellado.
- 4.-** Entre la fecha en que la Junta Directiva curse la petición y la fecha límite de remisión de propuestas de candidatos deberá mediar un plazo no inferior a treinta días y no superior a cuarenta y cinco días.
- 5.-** La Junta Directiva saliente, antes de la celebración de la Asamblea en la que se elija la nueva Junta Directiva, remitirá a todas las AMPAs asociadas la relación de candidatos/as con indicación de las AMPAs a que pertenecen, pudiendo añadir las indicaciones que completen la información necesaria para facilitar la elección, tales como etapa educativa, zona a la que pertenecen y aquellas otras que se consideren oportunas.
- 6.-** En el caso de presentarse más candidatos/as que los/as precisos para la composición de la Junta Directiva se tendrá en cuenta la zona territorial de procedencia de los/as mismos/as a fin de componer una

Junta Directiva que cuente con representantes de todas las zonas territoriales y etapas educativas que participan en BAIKARA.

ARTICULO 17º . - RENOVACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros que componen la Junta Directiva se elegirán de entre los candidatos presentados a la Asamblea General, por un mandato de dos años, salvo revocación expresa de ésta o por baja voluntaria de cualquiera de ellos.

Para pertenecer a la junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser elegido de la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio/a de la Entidad
- c) Ser avalado por la Junta Directiva de su AMPA

ARTICULO 18º . - CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCION

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez elegido/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, serán elegidos entre los miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta el numero de votos obtenidos

ARTICULO 19º .- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.

- c) Cese de la condición de socio/a de la AMPA a la que representa
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 17º de los presentes Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los/as miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos b), c) y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 20º . – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Elegir de entre sus miembros a los componentes de la Comisión Permanente.
- g) Cualquiera no atribuida a la Asamblea General.

ARTICULO 21º.- REUNIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva celebrará sus reuniones mensualmente en el período escolar y cuando lo solicite alguno de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos y por este orden, por el Secretario/a o Tesorero/a.

La convocatoria la hará el/la Presidente/a con una antelación mínima de 72 horas sobre la fecha de la reunión, expresando el Orden del Día, fecha y lugar de la reunión. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, tras un receso para acercamiento de posturas, se realizará una nueva votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

De los asuntos tratados en las sesiones, el/la Secretario/a levantará Acta y la transcribirá al Libro de Actas de la Federación, enviando un resumen de la misma a todas las AMPAs Federadas.

La Junta Directiva no podrá enajenar los bienes inmuebles ni tomar dinero a préstamo (superior al 20% del Presupuesto Anual) sin previo acuerdo en este sentido por la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva dispondrá dentro del Presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria, sí bien con esta limitación, de amplias facultades para su uso. Todos los cargos, escritos y facturas serán autorizadas por el/la Presidente/a o Tesorero/a.

La Junta Directiva podrá formalizar contratos de arrendamiento de

locales de administración y de personal que deberán ser ratificados por la siguiente Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 22º . – LA PRESIDENCIA

El/la Presidente/a de la Federación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 23º.- FUNCIONES

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de mantenerse el empate en las votaciones y agotados todo los intentos de acercamiento de posturas.
- b) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsándolo y dirigiendo sus tareas.
- c) Autorizar con su firma todos los pagos válidamente acordados y las comunicaciones de Secretaría que lo requieran y en todos los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
- d) Representar a la Federación, individual o colegialmente con otro/a u otros/as miembros de la Junta Directiva, en todos los actos públicos en que oficialmente participe.
- e) Actuar como representante legal de la Federación en todos los actos y contratos en que deba intervenir, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Para resolver las cuestiones de carácter urgente que puedan surgir, convocará la Comisión Permanente para adoptar las decisiones pertinentes, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- g) Cualquier otra reconocida por las Leyes y Reglamentos en vigor.

ARTICULO 24º . - LA VICEPRESIDENCIA

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle/a en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él/ella, expresamente, el/la Presidente/a o el resto de la Junta Directiva.

ARTICULO 25º . - LA SECRETARIA

Es competencia del/la Secretario/a recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos Sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTICULO 26º . - LA TESORERIA

El/la Tesorero/a deberá registrar en el Libro destinado al efecto los ingresos y gastos efectuados, archivando los correspondientes justificantes y/o documentos contables. Formalizará el presupuesto anual, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 27º .- LAS VOCALIAS

Los/las vocales desempeñaran las funciones para las que respectivamente fueron designados por la Junta Directiva.

Podrán representar a la Federación en aquellos actos que la Junta Directiva considere oportuno.

Se crearán Areas o Comisiones de Trabajo, según las necesidades, para el mejor cumplimiento de los propósitos de la Federación.

ARTICULO 28º . - LA COMISION PERMENENTE

Estará formada por el/la Presidente/a, Vicepresidenta/a, Secretario/a, Tesorero/a. Podrá reunirse por motivos de urgencia o necesidad a propuesta de el/la Presidente/a o cualquiera de sus miembros.

También se reunirá para preparar los asuntos a incluir en el Orden del Día de la Junta Directiva, así como las cuestiones sobre las que sea preciso posicionarse, tomando las decisiones urgentes que la mayoría considere más convenientes, comunicándolo a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre ésta.

ARTICULO 29º . - GRATUIDAD DE LOS CARGOS

El desempeño de los cargos, tanto de la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, Comisión Permanente, Comisión Revisora de Cuentas, y otras que se puedan crear, será gratuito. No obstante, sus Titulares tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos sobrevenidos por su causa, en concepto de desplazamientos, y otros, según se apruebe por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 30º . - INCOMPATIBILIDADES

Será incompatible para desempeñar la condición de miembros de la Junta Directiva quienes ostenten Cargos Públicos o realicen Actividades Privadas en cuyo desempeño puedan producirse conflictos de intereses con la Federación.

Los cargos directivos en caso de ser Candidatos en Elecciones Generales, Autonómicas o Locales cesarán como miembros de la Junta Directiva durante el período electoral, no pudiendo hacer utilización de su cargo en la campaña, y en caso de salir electos/as deberán renunciar a su cargo.

Estas incompatibilidades podrán estar sujetas a revisión si la Asamblea General lo estima conveniente, estando este punto expresamente incluido en el Orden del Día de la misma.

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, ADQUISICION Y PERDIDA DE TAL CALIDAD.DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 31º . - MIEMBROS

Pueden ser miembros de la Federación aquellas AMPAs de Enseñanza Pública no Universitaria de Gipuzkoa que se comprometan a aceptar los principios, fines y objetivos contenidos en los presentes Estatutos, y el art. 5.3 de la Ley 3/1988, de Asociaciones.

ARTICULO 32º . - ADMISION DE AMPAs ASOCIADAS

A la solicitud de admisión deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Certificado o copia del Acta de su Asamblea General, favorable a la solicitud de ingreso en la Federación.

- b) Relación nominal de los componentes de su Junta Directiva.
- c) Copia de sus Estatutos, con su número de Registro de Asociados y su domicilio social.
- d) Número de componentes de su AMPA.
- e) Satisfacer la cuota que apruebe la Asamblea General de la Federación, en concepto de derechos de asociación.

ARTICULO 33º . – ASOCIADOS/AS HONORARIOS/As

La Federación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá otorgar condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos/as socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

ARTICULO 34º. - PERDIDA DE LA CONDICION DE AMPA ASOCIADA

Se perderá la condición de AMPA asociada a la Federación en los siguientes casos:

- 1.** - Por voluntad propia. Acuerdo tomado en Asamblea General de la AMPA y debidamente notificado/a al/a Presidente/a de la Federación, quien lo trasladará a la Junta Directiva.
- 2.** - Por falta de pago, sin motivos justificados por escrito, de la Cuota anual establecida, así como de cualquier otro devengo aprobado en Asamblea.
- 3.-** Por disolución de la Asociación miembro.

Serán causas de expulsión:

- 1.** - El incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos de la Federación.

2. - El desarrollar una conducta pública que atente contra los Fines y Objetivos de la Federación.
3. - El incurrir en incumplimiento de los acuerdos Asamblearios.

En caso de incurrir un socio en las circunstancias aludidas anteriormente, el/la Presidente/a podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 40 º, o bien, expediente de separación.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, así se lo hará saber ésta a la Asociación, incurrente en los hechos, de la expulsión de la misma del seno de la Federación. La Asamblea General será informada de los hechos y de la decisión adoptada en Junta Directiva.

Llegado el caso, la Asociación que cause baja, cualesquiera que sean los motivos que la originen, estará obligada a responder de las obligaciones Federales contraídas durante su permanencia en la misma, en la parte que proporcionalmente le corresponda.

ARTICULO 35º . - DERECHOS DE LAS AMPAs ASOCIADAS

Todo/a asociado/a tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a estos Estatutos, dentro del plazo legal de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación

vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.

- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- g) Participar en los actos sociales, colectivos y en la utilización de los medios destinados al uso común de las AMPAs federadas (locales, información, asesoramiento...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oído por escrito, con carácter previo a medidas disciplinarias en su contra, e informado de las causas que motiven aquellas, las cuales sólo podrán fundarse en el incumplimiento sus deberes como socios.
- i) Recibir de la Federación información legislativa y formación sobre temas educativos, culturales y los que en general sean de interés para todos/as.
- j) Participar en los beneficios que de la Federación puedan dimanar y si fuesen de tipo económico los recibirán en la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la cuota de participación que tengan reconocida.
- k) A que la Federación respete su autonomía y no se interfiera en sus asuntos internos, siempre y cuando éstos no afecten a los criterios emanados de la Asamblea General.
- l) Toda Asociación federada tiene derecho a dirigir peticiones y promover iniciativas a la Junta Directiva.
- m) Y demás derechos que se concedan de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

ARTICULO 36º . - OBLIGACIONES DE LAS AMPAs ASOCIADAS

Son deberes de las AMPAs federadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10º punto 6.

- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.
- d) Comunicar a la Federación cualquier cambio en sus Estatutos, Junta Directiva o Domicilio Social.
- e) Remitir a la Junta Directiva de la Federación, certificado del número de Alumnos/as matriculados en el Centro. Dicha certificación se enviará necesariamente dentro de los dos primeros meses de cada Curso Escolar y será válida para contabilizar el Baremo de Participación que tendrá cada AMPA en las Asambleas Generales de la Federación, así como para evaluar las Cuotas.

ARTICULO 37º . - RESPONSABILIDADES

La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier Asociación federada.

La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con sus Estatutos.

ARTICULO 38º . - COLABORACIONES Y ACCIONES EXCEPCIONALES

La Federación no podrá exigir de sus Asociaciones colaboraciones que vayan contra los intereses de las mismas, ni podrá fomentar acciones que vayan a favorecer a una o varias Asociaciones con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa dicho perjuicio no se pudiese evitar, se establecerá entre las Asociaciones interesadas un turno rotativo que los soporte.

ARTICULO 39º . - COMPETENCIAS

Los Organos de Gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre cuestiones que afecten a ésta, por lo que queda

terminantemente prohibido a las AMPAs federadas y a sus asociados/as respectivos, difundir por los medios de comunicación social (prensa, radio, TV) asuntos reservados a la competencia de aquellos Organos de Gobierno, salvo autorización expresa de éstos.

ARTICULO 40º . - REGIMEN SANCIONADOR

Las AMPAs federadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos el/la Presidente/a, podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Comisión Permanente, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de las sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la APA afectada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones previstas en el Artículo 35 punto a).

ARTICULO 41º. - DERECHOS Y BIENES, PERDIDA

Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 42º . - PATRIMONIO

El Patrimonio Social de la Federación **"BAIKARA"** asciende a 115.388,48 €.

ARTICULO 43º . - RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos serán:

- a) Las Cuotas de Asociación que establezca la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Federación y las posibilidades de las AMPAs federadas. Dichas cuotas serán revisadas anualmente.
- b) Los Donativos de Entidades Protectoras, Subvenciones y Convenios con Estamentos o de Personas, si se concedieran.
- c) Intereses, fondos, rentas y productos de fondos.
- d) Las Transmisiones.
- e) Demás ingresos por otros conceptos que se creen. Todos estos ingresos se percibirán conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico.

Los recursos obtenidos por la Federación en ningún caso podrán ser distribuidos entre las AMPAs asociadas.

ARTICULO 44º . - DISPOSICION DE FONDOS

Los fondos de la Federación serán depositados en Cuentas o

Depósitos Bancarios y, para disponer de los fondos existentes, serán necesarias las firmas mancomunadas del Presidente/a y Tesorero/a y, en su ausencia o sustitución de alguno de éstos, de la firma de algún otro miembro de la Junta Directiva, expresamente autorizado por ésta.

ARTICULO 45º . - PRESUPUESTOS ANUALES

Los Presupuestos se elaborarán en el seno de la Junta Directiva para un período de Año Natural y/o Curso Escolar, en cuya elaboración se tendrán en cuenta las necesidades de la Federación, siendo aprobados por la Asamblea General. Podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

ARTICULO 46º . - COMISION REVISORA DE CUENTAS

Se crea un Organo de Supervisión, con el nombre de "Comisión Revisora de Cuentas". Estará formado por tres miembros de la Asamblea General que no sean componentes de la Junta Directiva de la Federación, ni de AMPAs representadas en la citada Junta. Dicha Comisión será elegida a petición y por la propia Asamblea.

Dicha Comisión se reunirá con el tiempo suficiente antes de la Asamblea General Ordinaria para examinar el balance de cuentas del ejercicio liquidado, para lo cual tendrá a su disposición los Libros de Contabilidad, justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y en general cuanta Documentación e Información se considere necesaria para su comprobación.

La Comisión emitirá Informe por escrito, el cual deberá ser remitido junto con el balance y estado de cuentas del ejercicio liquidado con la convocatoria de la Asamblea.

Su funcionamiento será totalmente autónomo de la Junta Directiva y podrá asimismo reunirse con la Junta Directiva cuando lo estime necesario para el desarrollo puntual de su función. Acudirán a estas reuniones con voz, pero sin voto.

CAPITULO V . - DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. **PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION**

ARTICULO 47º

La modificación de los Estatutos podrá solicitarse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 20% de las AMPAs federadas y que, a su vez, represente al 20% de la cuota total de votos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres Directivos/as, a fin de que redacte el Proyecto de Modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal Proyecto deberá estar terminado.

ARTICULO 48º

Una vez redactado el Proyecto de Modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO 49º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las AMPAs federadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con quince días de antelación a la celebración de

la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrá la alternativa de otro texto.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION DE "BAIKARA"

ARTICULO 50º . - DISOLUCION

La Federación se disolverá:

- a) Por voluntad de las AMPAs federadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesarios los votos favorables de los dos tercios, conforme al baremo de representatividad incluido en el Artículo 8º de los presentes Estatutos.
- b) Por causas determinada en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

ARTICULO 51º . - DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por 5 miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente terceros, los fondos y recursos que pudieran sobrar, serán destinados a Entidades sin ánimo de lucro que compartan fines y objetivos análogos a los de "BAIKARA" por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los/las miembros de la Junta Directiva que figura en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, en la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en él CAPITULO V.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CUARTA.- Con el fin de aplicar el punto 6º del Artículo 10º, las AMPAs federadas facilitarán información mediante certificación expedida por su Secretario/a, del número de asociados existentes en su Centro Escolar, dentro del primer trimestre escolar y antes de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo remitirse por correo dicha información, además de los nombres de sus representantes en la Asamblea de la Federación.